

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL DEHEZA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA NO 111

REGIMEN DE CONTRATACIONES

- Art.19.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.-
Art.20.- No obstante lo expuesto en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa, licitación privada o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-
Art.30.- Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.-

LICITACION

- Art.40.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000.-) o el que corresponda para el segundo semestre del año, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza; dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo cuando la Municipalidad fundada en razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6140/78, en cuyo caso podrá realizar Concurso. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepcionen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.-
Art.50.- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

PLIEGO DE CONDICIONES

- Art.60.- Los pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:
- Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-
 - Características Técnicas: deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirse a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-
 - Cotización: deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si está en el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-

d) Presupuesto Oficial: Se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-

e) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego respectivo.-

f) Garantía de Contrato y Garantía funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo / y el término de las mismas.-

g) Pérdida de la garantía de propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no inscripción de la garantía del contrato, o la falta de firmas del contrato respectivo cuando correspondiere acarreará la pérdida de la garantía.-

h) Pérdida de la garantía del contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si este se hubiera previsto.-

i) Mantenimiento de la oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-

j) Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-

k) Presentación de las propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la "Participación Municipal que Indica" que el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán sobre presentación y sobre propuesta.-

EL SOBRE PRESENTACION contendrá:

1. Comprobantes de las garantías exigidas por el Pliego;

2. Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación

3. Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo

4. EL SOBRE PROPUESTA:

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir.- Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.-

EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION:

Art. 79.- En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto.- Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

- Art. 89. El Departamento Ejecutivo elevará dentro de los 5 (cinco) días de la fecha apertura de los sobres las actuaciones letradas con motivo de la licitación, al Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación. El Departamento Ejecutivo podrá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas emitiendo opinión acerca de la que resulta más conveniente.
- Art. 90. Cuando no se hubieren presentado proponentes, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.
- Art. 108. La Autoridad Competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno.
- Art. 110. La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación. Entiéndese por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustada a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

REMATE PUBLICO

- Art. 120. El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.
- Art. 130. Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por persona designada por el Honorable Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo Municipal. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.
- Art. 140. El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos por los Pliegos Particulares.
- Art. 150. La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los arts. 260 y 270 de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán consignarse en los lugares de acceso público.
- Art. 160. En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público sellado el pliego y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se sellarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.
- Art. 170. En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de los subastados y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retirados parciales.
- Art. 180. Todo lo actuado se hará constar en Acta letrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos parados y demás asistentes que quisieren hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deja constancia el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.
- Art. 190. Verificado el remate se elevará todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo quién para resolver sobre lo actuado elevará los mismos al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación definitiva.
- Art. 200. Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, el adquirente no retirase los objetos subastados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establece el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 15 diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de

nado en concepto de esta e que se refiere el artículo 179, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-
Art. 210.- Cuando la Municipalidad debe adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.- Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por// el Art. 27 inc. 6º para las contrataciones en forma directa.-

CONCURSO DE PRECIOS:

Art. 22 9.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS ARGENTINOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-), sin exceder tampoco de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.- Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del art. 60, pudiendo a ese respecto operaz el concur- so sin límite en su monto cuando así se establece.

Art. 23 9.- Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para las Licitaciones en los Arts. 59, 60, 70, 90, 100.-
Art. 24 9.- En este procedimiento el Departamento Ejecutivo Municipal podrá resolver la adjudicación en forma definitiva.-

PUBLICIDAD:

Art. 25 9.- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) ^{diay} a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día/ previsto para la subasta.-

Art. 26 9.- El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y// tres (3) días alternados en el diario que se determine oportunamente.-

Art. 27 9.- El llamado a concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la municipalidad. En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso dos (2) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada/ por Juez de Paz o Autoridad Policial.-

CONTRATACION DIRECTA:

Art. 28 9.- AUTORIZASE al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- inc. 1.- Cuando hubiera sido declarada desierta una licitación, o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles a conve-// nientes y circunstancias estas que deberán acreditarse.-
- inc. 2.- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconoci- da capacidad.-

- inc.3.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.-
- inc.4.- Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-
- inc.5.- Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato o por la ley que rija en la materia.-
- inc.6.- Cuando el monto de la operación no exceda la suma de pesos argentinos **cinco** mil (\$a 50.000,-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.-
- inc.7.- Mediante Decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos.-
- inc.8.- Por Decreto del D.E. cuando hubiera sido declarado una vez un concurso.-
- inc.9.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no // puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-
- inc.10.- Por Decreto del D.E. en caso de contratación de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-
- inc.11.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

RESPONSABILIDAD:

- Art.290.- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse ante el Intendente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-
- Art.300.- Los funcionarios que realizaron contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-
- Art.310.- Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autorizan.-
- Art.320.- Los montos límites para la contratación directa y concursos de precios establecidos por esta Ordenanza se ajustarán automáticamente para el segundo semestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, para el período junio/84 - diciembre/83.-

Art. 330.- Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por estas bancarías específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

REGLAMENTACION FONDO FIJO

Art. 340.- Se constituirá un Fondo Fijo para atender gastos menores cuya suma será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del monto autorizado al D.E. para la contratación directa.

Art. 350.- Una vez gastada una suma comprendida entre el 70% (setenta por ciento) y el 80% (ochenta por ciento) del monto total, deberá rendirse cuenta de dichos gastos, quedando el remanente para atender necesidades que se presenten mientras se lleva a cabo dicho procedimiento de reposición.

Art. 360.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

GENERAL DENEZA, 10 febrero de 1984.



Elma Irma Scattolini
ELMA IRMA SCATTOLINI
SECRETARIA H. G. D.

Eduardo Félix Torlaschi
EDUARDO FELIX TORLASCHE
PRESIDENTE H. G. D.